ACLARACION N°001 AL CONVENIO DE ASOCIACION NUMNERO 003 DEL 2024, CUYO OBJETO ES: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA DE ORIENTACION, SOCIALIZACION Y CAPACITACION PEDAGOGICA QUE SIRVA PARA MEJORAR EL DESEMPEÑO DE LOS ESTUDIANTES DE GRADO 11 DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVOS AFROS CON MAS BAJO DESEMPEÑO EN EL RESULTADO DE LAS PRUEBAS SABER 11 DE 2023 EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CHOCO Y FUNDACION NUEVOS KAMINOS.

Entre los suscritos a saber **YINA PAOLA REALES MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N.º **1.077.429.514** de Quibdó, en calidad de Secretaria de Educación Departamental del Chocó, identificada con el NIT: 891.680.010-3 , nombrado mediante Decreto No, 006 del 02 de enero de 2024, debidamente facultado mediante decreto 0191 del 14 de agosto de 2020 para celebrar contratos, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE y/o LA SECRETARÍA, por una parte, y por la otra,, la **FUNDACION NUEVOS KAMINOS,** con NIT: 900550203-2, representada legalmente por **HERLINDO SOFI PALACIOS MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 12.021.126 de Quibdó, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente convenio, y quien para efectos del presente acuerdo se denominará **LA ESAL**. Hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación basados en los términos, condiciones y plazos que aparecen en las cláusulas que conforman el presente documento, previo a las siguientes consideraciones: **1)** El artículo 2 de la carta magna establece "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*" ***2)*** *Que,* Es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo. **3)** Que, la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67, que la Educación es un derecho fundamental y un servicio público, cuya finalidad es lograr el acceso de todas las personas al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, formando a todos en el respeto a los Derechos Humanos, que tiene una función social y que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía. Así mismo, el artículo 44 de la Carta prevé que la Educación es un derecho fundamental de los menores con prevalencia sobre los derechos de los demás. **4)** Que, la realización del Derecho a la Educación depende de la efectiva prestación del servicio, por lo tanto, corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la Educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. **5)** Que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional, el núcleo esencial del derecho a la educación lo constituyen su disponibilidad, el acceso, la permanencia y la calidad. Frente a este último, la Corte Constitucional también ha incluido en dicho núcleo esencial el derecho a la calidad de la educación que consiste en el derecho del estudiante a alcanzar los objetivos y fines consagrados constitucional y legalmente, independientemente de sus condiciones socioeconómicas o culturales, y a desarrollar las capacidades necesarias para producir conocimiento. **6)** Que, la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación del servicio de educación, establece en su artículo 6° las

competencias de los Departamentos en el sector de educación, entre las que se encuentran: *dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; y propender por la ampliación de la cobertura educativa.* ***7)*** *Que, e*n el Decreto 1290 de 2009 el Ministerio de Educación Nacional ha establecido que la Prueba de Estado que se realiza al finalizar el Grado Undécimo, (SABER 11º) sea un instrumento para monitorear la educación impartida en los establecimientos educativos y que la obtención de buenos resultados en esta prueba se convierta en una garantía para el ingreso a la Educación Superior. **8)** Que, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en las pruebas sabre del año 2023, la secretaria de educación departamental, determino la necesidad de realizar un fortalecimiento a los estudiantes de grado 11 de las instituciones educativos afros con más bajo desempeño en el resultado de las pruebas saber 11 de 2023 en el departamento del choco; para lo cual realizo el proceso de selección de ESAL número 004-ii del 2024, del cual resulto adjudicatario la **FUNDACION NUEVOS KAMINOS. 9)** Que, con la expedición del decreto 092 de 2017, se reglamentó la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. **10)** Que, el Artículo 2 del mencionado decreto determina: Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presento decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: a. Que el objeto del convenio corresponda directamente a programas y actividades de interés público, con los cuales se busca promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, como el derecho a la educación, tal y como ocurre en el presente caso. **11)** Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 consagra la Asociación *entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*. **12**) Que la ley 489 de 1998 en el artículo 96 señala expresamente: *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios o la creación de personas jurídicas para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigne la ley.* **13)** Que, para la suscripción del convenio fue publicado el 03 de julio del 2024 en la plataforma del secop II, el proceso de **SELECCIÓN INVITACION PUBLICA ESAL N.º 004-2024,** amparada en el certificado de disponibilidad presupuestal por valor de **MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS MTC. ($1.205.000.000),** cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA DE ORIENTACION, SOCIALIZACION Y CAPACITACION PEDAGOGICA QUE SIRVA PARA MEJORAR EL DESEMPEÑO DE LOS ESTUDIANTES DE GRADO 11 DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVOS AFROS CON MAS BAJO DESEMPEÑO EN EL RESULTADO DE LAS PRUEBAS SABER 11 DE 2023 EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO. 14)** Que, el día 05 de julio del 2024, a las 6:00 pm, fueron recibidas en la plataforma del Secop II, dos propuestas. **15)** Que, en fecha 09 de julio del 2024, fue publicado el informe de evaluación y/o verificación de requisitos habilitantes para que los oferentes y demás interesados tuvieran la oportunidad de conocerlo y controvertirlo a través de observaciones y/o aclaraciones las cuales serían recibidas según el termino dispuesto para ello, hasta el 10 de julio del 2024, hasta las 6:00 PM. **16)** Que, el Comité Evaluador, una vez terminado el estudio de las propuestas, califico como **HABILITADA** la presentada por

FUNDACION NUEVOS KAMINOS, por haber cumplido con los requisitos de índole jurídico, técnico, financiero y organizacional y obtuvo una calificación de 100. **17)** Que, la Secretaria de Educación Departamental, teniendo en cuenta la evaluación y calificación de la oferta presentada por **FUNDACION NUEVOS KAMINOS,** con NIT: 900550203-2, representada legalmente por **HERLINDO SOFI PALACIOS MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 12.021.126 de Quibdó, procedió a la adjudicación del respectivo proceso mediante resolución 010 del 10 de julio del 2024, por un valor de **MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS ($1.322.608.000) M/TE. 18)** Que, una vez suscrita el acta de inicio se evidencio un error en el valor total del convenio, teniendo en cuenta que, el valor del aporte en dinero por parte de la ESAL, equivale a la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($117.725.000),** quedando un valor final de contrato de **MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS** (**$1.322.725.000**). **19)** En mérito de lo expuesto anteriormente, las partes acuerdan las siguientes cláusulas: **PRIMERA- VALOR DEL CONVENIO:** El presente convenio tendrá un valor total de **MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS** (**$1.322.725.000**). De los cuales **MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS MTC. ($1.205.000.000) M/TE** serán aportados por la **SEDCHOCO** y **CIENTO DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($117.725.000),** aportados por la ESAL en especie como contrapartida, según quedo detallado en su oferta así:

DECRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR	CANTIDAD	V. TOTAL
SUMINISTRO DE TEST PARA ORIENTACION SOCIOOCUPACIONAL PARA ESTUDIANTES DE 11° FINAL	UNIDAD	$ 45.000	1.505	$ 67.725.000
JORNADA DE SOCIALIZACION Y ANALISIS DE RESULTADO EN LAS SUBREGIONES	5 zonas	$ 10.000.000	5	$ 50.000.000

SEGUNDA: Las demás clausulas que no fueron modificadas en el presente acto jurídico, continúan incólumes

Firmada por las partes en Secop II.

Proyectó: Beymar Alexandrer Mosquera Borja- Profesional de Apoyo grupo de Contratación	*Aprobó: Yina Paola Reales- secretaria de Educación*